

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

151

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 677 de 2010-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 816 de 2009 del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles, a instancias de don Daniel Reynaldo Padilla, contra “Postal Comunicación, Sociedad Limitada”, con fecha 2 de junio de 2010 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

Sentencia número 462

En el recurso de suplicación número 677 de 2010, interpuesto por don Daniel Reynaldo Padilla, representado por el letrado don Manuel Ardura Méndez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Móstoles en autos número 816 de 2009, siendo recurridas “Mediapost Spain, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Francisco Collado González, y “Postal Comunicación, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Daniel Reynaldo Padilla contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Móstoles con fecha 30 de octubre de 2009, en autos número 816 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra las empresas “Postal Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Mediapost Spain, Sociedad Limitada”, y, en su consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Postal Comunicación, Sociedad Limitada”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 27 de julio de 2010.—El secretario (firmado).

(03/31.755/10)